

MANIFESTACION

que Manuel de la Mota hace al público de la conducta que observó como gobernador de la provincia de Tunja en el mes de setiembre de 1840 en que tuvo lugar la revolución en ella, del fallo que recayó en la causa que el Poder Ejecutivo previno se le formase, i de los documentos que justifican su ninguna responsabilidad en el desempeño de tal destino.

*Nec vero criminibus falsis in odium
aut invidiam quemquam vocabit.*

CICERO....

EL que gobierna no debe esponer á nadie al odio i á la envidia de los demas con falsas acriminaciones; i hallándome yo en este caso, á consecuencia del decreto del Poder Ejecutivo de 25 de setiembre de 1840, por el que fui removido de la gobernacion de esta provincia, publicado en la gaceta de 27 del mismo, número 472 sujetándome á un juicio civil, i criminal, que á instancias mias ha terminado, cumplo hoy con el deber que me imponen mi honor, i el respeto á mis conciudadanos, publicando la sentencia que recayó en mi causa, i manifestando

la lijereza con que procedió el Sr. Dr. José Ignacio Márquez en calidad de Presidente de la República en su indicado decreto que la promuebo.

En el año de 1837 se organizó un partido de oposicion á la administracion Márquez, que sus promovedores procuraron jeneralizar casi en toda la República, poniéndose al efecto en inteljencia con todos los descontentos, i aspirantes de las provincias, estableciendo las sociedades democráticas en los lugares en que mas les convenia. Turuló al Dr. Lleras fundar las de Tunja, i Leiva, i con escojidos agentes en los cantones, con incendiarios periódicos, i mal artimañas, lograron despolarizar la administracion i corromper la opinion pública, pero nunca dominar las elecciones á esfuerzos de algunas personas influyentes, i patriotas que se opusieron á tales pretensiones, i desesperando de poder disponer de la suerte del pais á su arbitrio, resolvieron conseguirlo por vias de hecho. Estalló al fin la revolucion en Pasto, i su eco resonó en Velez, i pudiendo el gobierno alijarla para siempre, la dejó viva con su política de amnistias. Como la impunidad de un crimen excita á la perpetracion de otros, i como el programa del progreso es, i será dominar el pais á su voluntad, ó revolucionar hasta conseguirlo, muy pronto se vió levantar el negro estandarte de la rebelion, apareciendo el 18 de setiembre de 1840 en la villa de Sojamoso su primer movimiento capitaneado por Patria, que cual fuego eléctrico conflagró en pocos dias casi toda la República.

Desde el mes de abril del mismo año informé repetidas veces al Poder Ejecutivo del estado de la provincia, y los fundados recelos que tenia de que brotase en ella, i en la del Socorro la revolucion pidiéndole con instancia un jefe militar, i 25 veteranos con que contener cualquiera conato que apareciese, i S. E. lejos de atender á la seguridad de la provin-

cia me contestó, que no era tiempo, i que cuando brotara la revolucion, mandaria fuerza que la sufocara; i que no importunase mandando postas con semejantes informes. Veanse los documentos números 16, i 17.

Notorio es, que de orden de S. E. se trasladó tiempo há, el parque que habia en esta ciudad, á Bogotá, quedando solo 50 armas de fuego, i unas pocas lanzas, i que para el servicio de la provincia ordenó el Poder Ejecutivo que solo se acuartelasen 25 hombres de la guardia nacional, que distribuyó el mismo Poder Ejecutivo, entre la salina de Chita, el destacamento que custodiaba el presidio en Guantivá, i la guarnicion de la plaza, la que el 13 de setiembre del año citado constaba de 14 hombres; marchó á la capital conduciendo una recluta á órdenes del teniente Francisco Castillo, quedando la ciudad sin fuerza alguna.

La noche del 17 de setiembre citado tove la primera noticia del pronunciamiento que al siguiente dia, harian Patria, los Lasprillas i otros en Sogamoso. En el acto di parte por posta al Poder Ejecutivo: el 18 muy temprano, mandé al Sr. Valentin Vasquez vecino de Pesca, i buen patriota á que observase lo que sucedia en Sogamoso i me diese aviso pues que ninguno de los vecinos que se creian amigos del gobierno lo habian hecho. Verificóse el pronunciamiento, los facciosos acuartelaron toda su jente que tenian dispuesta, i diseminados en los cantones de Santa Rosa i Sogamoso, recojieron cuantas bestias hubo en las haciendas con el designio de marchar sobre Tunja inmediatamente. Por la posta en aquella mañana di parte de todo al Poder Ejecutivo. Vivieron en la misma tarde de Sogamoso los Sres. Francisco Angulo, Juan Ferro, i César Benites confirmando lo ocurrido, i con su llegada, circuló la noticia de que llegaban llanceros á Sogamoso, que por Tenza debia salir otra partida; i que el chato Peña llevaria 100 hom-

bres de Zipaquirá todos en auxilio de la faccion, i en el momento lo comunicué al Poder Ejecutivo con el teniente Joaquin Pavon, documentos 1.º, 4.º y 11.º

Para mantener el órden en la ciudad acuartelé en la casa de la gobernacion como 30 hombres. Nombré de jefe militar, i recibí el juramento constitucional al coronel Antonio Gravete, que acababa de ser reinscripto, i le nombré de ayudante al Sr. Ramon Calderon primo político del Sr. Márquez, que pretendia tambien su reinscripcion, entregándoles la jente con las pocas armas que habia, i les previne tomasen cuantas medidas oreyesen convenientes á la seguridad de la plaza: ellos me ofrecieron hacerlo. Llamé tambien al servicio al benemérito coronel Neira, i al comandante Luis Fernando Santos. Di órdenes para colectar caballerias i jente, comisionando para la villa de Leiva al Sr. José Maria Ferro, i para Ramiriquí al Sr. Tomas Márquez, quienes en el acto marcharon á cumplir su comision. El Sr. Márquez reunió sobre 100 hombres con la mayor actividad, i el 19 del mismo setiembre regresó del camino porque supo que la faccion de Tunja habia tomado posesion del cuartel la noche antes, i la jente que llevaba iba desarmada. El Sr. Ferro nada pudo hacer en Leiva, porque encontró ya á aquel vecindario seducido por Pepe Azuero, Camilo Neira i otros, i en diligencia para pronunciarse como lo verificaron inmediatamente. Oficié por la posta al Sr. gobernador de Velez pidiéndole 50 hombres de auxilio, que muy pronto mandó á órdenes del oficial Livoria Franco, quien se dejó desarmar por la faccion de Leiva, viniendo á Tunja, documentos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 13.º, 14.º, 16.º i 19.º

El coronel Gravete en vez de cuidar de la jente acuartelada, la recomendó á su ayudante Calderon, i se retiró tranquilo á su casa. La ciudad estaba consternada, los funcionarios que no eran de ar-

mas tomar, emigraron, otros patriotas se ocultaron porque veían la imposibilidad de resistir á la invasion que los facciosos debían hacer al siguiente dia, por falta de armas, de municiones i de jente útil, i porque se veían amenazados ya, del puñal de Puzacatel, Prieto, los Machados i demas facciosos que en patrullas de cuatro, i seis rodeaban las casas, i vijilaban sobre los pocos amigos del gobierno, lamentando éstos la indiferencia con que el Poder Ejecutivo habia mirado su seguridad, i la de toda la provincia. Así fué que á las 9 de la noche del 18, reunidos todos los facciosos, y capitaneados por Leopoldo Florez entraron al cuartel sin la menor oposicion é, hicieron una sola partida con la jente que yo habia acuartelado, i los presos de la cárcel que pusieron en libertad, poniendo en seguida, guardia en la tesorereria cuyas puertas les abrió tambien de buena voluntad, el tesorero Ignacio Guillermo Forero primo político de S. E. El 19 al alumbiar el Sol, Nicolas Escovar, á quien Florez tenia oculto, dictaba como Gobernador de la provincia, órdenes i bandos con pena de la vida para coleccionar armas, jente, caballerias &c. i recibir á Patria, quien llegó en aquella misma tarde con la jente de Sugamoso.

Asaltada mi casa la noche del 18 por los facciosos, hube de salir á pie, acompañado solo del Sr. Julian Canciano, i ocultarme fuera de la ciudad, hasta el 23, que ocupada por el coronel Neira, pude regresar; i dicté las mas activas providencias para coleccionar jentes, bagajes; fabricar lanzas, i cartuchos, proporcionar dinero, i cuantos recursos necesitó dicho Sr. Neira. Avisé por la posta á los gobernadores de Socorro, i Casanare de estar restablecido el orden legal en Tunja, documentos 1.º, 7.º hasta el 12.º, 18.º i 19.º

Con respecto á los caudales públicos, el 18 de setiembre por la mañana di por escrito órden, al

tesorero, los ocultase á todo trance para libertarlos de la rapiña progresista, la que repetí verbal hasta por tercera vez por conducto del Sr. Ramon Calderon, i personalmente al mismo tesorero en la casa de la gobernacion, ofreciéndome que en el acto iba á guardar el tesoro en un cuarto que tenia oculto, i donde nadie podria encontrarlo; cuya promesa no cumplió apesar de que el interventor Sr. Ignacio Andrade le instó bastante, entregándole su llave para que cumplierse con mi órden; pero como aquel empleado traicionaba al gobierno, no quiso hacerlo. Así lo ha declarado él mismo, documentos 2.º i 3.º

Cuando mas me esforzaba en auxiliar la fuerza del coronel Neira, i la que siguió á órdenes del coronel Franco para el Socorro, me encontré removido de la gobernacion por el presidente de la República Dr. José Ignacio Márquez en su decreto de 25 de setiembre de 1840, que se publicó en la gaceta del gobierno de 27 del mismo, número 472 que por ser el único acto enérgico que dictó en su administracion, aunque eminentemente injusto, es preciso copiarlo.

*“ Despacho del interior i relaciones exteriores. —
“ Bogotá, setiembre 25 de 1840. ”*

“ De los datos verídicos de que está en posesion el Ejecutivo con respecto á la conducta observada por el gobernador de Tunja Sr. Manuel de la Mota, en la época en que la faccion de Segamoso capitaneada por Juan José Reyes Patria se formó, se organizó, se puso en armas, levantó el estandarte de rebelion contra el gobierno, ocupó i evacuó á Tunja resulta acreditado: ”

“ 1.º Que el espresado gobernador Mota tuvo anticipada noticia de la rebelion que se preparaba i no consta que dictase providencia alguna para impedir que se llevase á efecto. ”

" 2.º Que supo tambien el público pronun-
 " ciamiento de los facciosos contra el réjimen legal
 " i su proyectada marcha acia Tunja, en tiempo
 " oportuno para proveer, ya que no á la defensa de
 " la ciudad, á lo menos á la salvacion de los cau-
 " dales públicos, á la destruccion ú ocultacion de
 " los elementos de guerra, i á la conservacion del
 " centro de unidad de la administracion de la pro-
 " vincia; i no solamente permaneció en completa
 " inercia apesar de lo demasiado claro de sus atri-
 " buciones, i deberes legales, sino que rehusó adop-
 " tar las arbitrias que le propusieron, i aceptar los
 " ofrecimientos que le hicieron algunos ciudadanos i
 " empleados respetables para poner en salvo el dine-
 " ro existente en las arcas nacionales, i se denegó así
 " mismo á salir de la ciudad como le fué indicado "

" 3.º Que por tan extraño manejo se apodera-
 " ron facilmente i sin oposicion alguna los facciosos
 " de las armas i municiones de guerra que habia en
 " Tunja, i de las cantidades considerables existentes
 " en las oficinas nacionales de hacienda, i en la te-
 " soreria de rentas provinciales." (*)

" 4.º Que habiendo permanecido en Tunja
 " al aproximarse la faccion, i durante su corta resi-
 " dencia allí, ningun paso dió como funcionario pú-
 " blico, ningun requerimiento ó protesta hizo para
 " hacer volver de su descarrío á los rebeldes, para
 " evitar el saqueo de los fondos públicos, i fué tran-
 " quilo é inofenso espectador de todos los desórdenes."

" 5.º Que habiendo evacuado los facciosos á
 " Tunja el 21, i entrado allí el 22 á mediodia con
 " tropas del gobierno el coronel Neira, no se acordó

(*) El Sr. Ramon Rodriguez administrador de correos, supo salvar los intereses de su renta; al Sr. Rafael Vela los que estaba á su cargo como tesorero de rentas provinciales, porque no fueron traidores.

“ hasta el 23 de dar aviso de lo ocurrido al Poder
 “ Ejecutivo.”

“ ¡ considerando que semejante modo de pro-
 “ ceder tan irregular en el primer funcionario de
 “ una provincia indica necesariamente, si no conve-
 “ niencia con los facciosos ó deseo de congratularse
 “ con ellos á costa de los caudales públicos, á lo me-
 “ nos ineptitud, ó negligencia indisculpable.”

“ En uso de la atribucion 2.ª del artículo 106
 “ de la constitucion, i con el previo dictámen acor-
 “ de del consejo de gobierno, resuelve el presidente
 “ de la República lo que sigue.”

“ 1.ª Queda removido del empleo de gober-
 “ nador de la provincia de Tunja el Sr. Manuel
 “ de la Mota.”

“ 2.ª Entiéndese esta remocion sin perjuicio
 “ de los procedimientos judiciales á que haya lugar
 “ contra dicho Sr. Mota civil, y criminalmente, por
 “ falta de cumplimiento de sus deberes como gober-
 “ nador, i para resarcimiento de las pérdidas que por
 “ culpa suya hayan sufrido el tesoro nacional, i de-
 “ mas fondos públicos.”

“ 3.ª Por la gobernacion de Tunja se pasa-
 “ rán al tribunal del distrito los documentos que
 “ obren contra dicho Sr. Mota bajo ambos aspec-
 “ tos, á fin de que pueda abrirse el competente
 “ juicio, i se vijilará en su activa prosecucion con
 “ arreglo á las leyes.”

“ Comuníquese á la gobernacion de Tunja i
 “ al tribunal de Boyacá, i publíquese.— Por S. E.—
 “ El secretario.—*Pombo.*”

¡ Decreto injusto que no puso el Sr. Márquez
 contra ninguno de los supremos! ¡ Presentar hechos
 falsos como verdaderos, i figurar como positivos, da-
 tos que no existieron, es el colmo de la arbitrarie-
 dad! ¡ Presentarme ante el público con el ropaje
 mismo de la faccion, exitando contra mí el odio de

mis conciudadanos con falsas acriminaciones, es el abuso mas escandaloso que pudo hacer el Sr. Márquez de su autoridad!

Dado el decreto, se relegó mi causa al olvido. Yo pedí, (é importané al Poder Ejecutivo por mas de seis meses,) copia de los documentos que pudieran obrar contra mí, i como no hubiese otros, se me dió la de las comunicaciones que puse al Poder Ejecutivo el 17, i 18 de setiembre de 840 avisando los sucesos de Sogamoso, como si en ello hubiera cometido delito. Solicité é importané al tribunal de Boyacá para que iniciase mi causa i S. E. no hallando en la gobernacion de Tunja documento alguno que obrase contra mí, los pidió al Poder Ejecutivo, i solo le fué remitida copia de las mismas comunicaciones mias participando el movimiento revolucionario de Sogamoso. Pasado el expediente al Sr. fiscal opinó que no habiendo documento ni prueba para declarar con lugar mi juicio, no debia continuarse, no obstante esto el tribunal acordó, i yo lo celebré, adelantarlo como se adelantó por los tramites legales dando por resultado el siguiente fallo.

Sentencia de primera instancia.

VISTOS: á virtud de lo resuelto por el supremo Poder Ejecutivo en decreto de veinte i cinco de setiembre de mil ochocientos cuarenta, por consecuencia de los infaustos sucesos que tuvieron lugar en la capital de la provincia de Tunja el diez i ocho del mismo mes, se instruyó este proceso contra el ciudadano Manuel de la Mota, con el objeto de hacer efectiva en él, la responsabilidad en que hubiera incurrido por tales acontecimientos, como gobernador que era en aquella época de la referida provincia. Los cargos que por ellos pueden hacerse al expresado Mota, se reducen principalmente á dos: el

uno por no haber provisto oportuna y convenientemente á la defensa de esta ciudad contra la faccion que se apoderó de ella, después de haberse levantado contra el gobierno lejítimo en la villa de Sogamoso; i el otro por no haber salvado los caudales existentes en las oficinas nacionales de recaudacion, los cuales fueron presa de dicha faccion. A efecto de comprobar estos cargos se pidieron por el tribunal á la gobernacion de esta provincia, en conformidad con lo que indicaba el decreto citado, los documentos que obraran contra el ex-gobernador Mota; i como resultaba que en ella ningunos existian; se solicitaron del supremo gobierno los que en las secretarias de Estado hubiera sobre el particular; i fueron remitidas en consecuencia por el Sr. secretario del interior i relaciones exteriores las cuatro copias que se registran de fojas diez á catorce del primer cuaderno que lo son de otras tantas comunicaciones dirigidas por Mota á las secretarias del despacho en los departamentos del interior, i de guerra, con fechas diez i siete, diez i ocho i veinte i tres del enunciado mes de setiembre, relativas á los sucesos de que se habló al principio. Pidióse tambien á solicitud del Sr. fiscal á la gobernacion de esta provincia copia de la orden ú órdenes que el ex-gobernador Mota hubiera dictado para poner en salvo los caudales públicos, obteniéndose por resultado la que corre á fojas cuarenta i una del dicho cuaderno. En fin se practicaron las informaciones de testigos de fojas cuarenta i cinco á sesenta del mismo cuaderno. Instruido así el juicio informativo i resultando comprobada por la última de las referidas comunicaciones la existencia de los hechos de que dependen los cargos contra Mota, la cual ademas es de una notoriedad evidente; siendo un deber de los gobernadores cuidar de la conservacion del orden y seguridad de sus provincias i teniendo ellos por la lei

Las formalidades convenientes para desempeñar estos deberes, se adelantó el procedimiento por los trámites de la vía criminal á fin de esclarecer la verdad hasta donde fuera posible, i no aventurar el acierto del fallo decisivo. Recibióse pues, la causa á prueba; y en el término de ella el ministerio fiscal produjo las que estimó convenientes, sin que de ellas haya resultado cosa que reagreve los cargos contra el procesado. Esta por su parte ha dado las que obran de fojas veinte á treinta i nueve, i de ochenta i una á noventa i una del primer cuaderno, de la octava á la veinte i siete, i de la cincuenta y dos á la setenta y dos del segundo; i de ellas, corroboradas sobre varios puntos por lo que resulta de las de aquel ministerio aparece justificado, con respecto al cargo de no haber provisto á la defensa de esta ciudad, lo siguiente á saber: primero que el diez, i siete del referido mes de setiembre por la noche, ofició el gobernador Manuel de la Mota al supremo gobierno informándole por conducto del Sr. secretario del interior y relaciones exteriores, que acababa de tener noticia de que para el día siguiente se proyectaba en la villa de Sogamoso un movimiento revolucionario contra el gobierno lejítimo, i de que el designio de los que lo intentaban era seguir á esta ciudad á hacer igual movimiento; manifestando así mismo, que se hallaba absolutamente sin recursos por falta de elementos de guerra. Segundo, que el diez y ocho siguiente ofició de nuevo al mismo supremo gobierno, participándole que la alarma se aumentaba y que habia tomado las providencias que espresa. Tercero, que el propio día diez i ocho llamó al servicio al coronel Antonio Gravete, lo nombró jefe militar y lo posesionó del destino, encargándole; segun lo certifica el secretario de la gobernacion que tomara las medidas militares conducentes á la seguridad de la provincia. Cuarto, que en el mismo llamó por la

posta al benemérito coronel Juan José Neira i al teniente coronel Luis Fernando Santos, envió a Ramiriquí á Tomas Márquez con el objeto de que vinieran jentes para la defensa de la plaza; ofició al gobernador de la provincia de Velez pidiéndole el auxilio de cincuenta hombres que le habia ofrecido, dió órdenes al jefe político del canton del centro para reunir jentes, como que en efecto se reunieron algunas, i tambien para coleccionar caballerias, y dió un espía de confianza á observar los movimientos de Sogamoso. Quinto, consta así mismo que en el espresado dia diez y ocho no habia en la ciudad tropas, ni armas, de que pudiera disponer el gobernador para hacer la defensa á causa de que la parte de la guardia nacional que estaba de servicio, i los cincuenta fusiles que habia en la provincia se hallaban en su mayor parte fuera de ella: unos en la salina de Chita, otros en el presidio de Guantivá, i otros en la via de Bogotá por haberlos llevado los conductores de unos reclutas. Sexto, dicen ademas diversos testigos, que con la noticia de que en Sogamoso se hallaban algunos llaneros, varios ciudadanos de los adictos al gobierno emigraron, i los otros se ocultaron añadiendo uno de dichos testigos, que "quedó el gobernador solo con su secretario en la sala del despacho." Septimo, se ha justificado tambien que luego que fué tomado el cuartel, Mota se ausentó y no volvió á parecer hasta el dia en que el benemérito coronel Neira ocupó esta ciudad, desde el cual se dedicó á trabajar activamente para el restablecimiento del orden. Octavo, en fin un considerable número de testigos declaran en jeneral que Mota como gobernador dictó el diez i ocho de setiembre referido todas las providencias posibles para que se sostuviera el gobierno i se evitara la revolucion; i el Dr. Antonio Malo certificó, ratificándose despues bajo de juramento, que el espresado Mota

en calidad de gobernador de Tunja llenó los deberes de su destino..... Mui especialmente en el mes de setiembre.... cuando estalló en Sogamoso la rebelion de Patria. Respecto al segundo cargo, resulta tambien justificado: primero, que el procesado dió orden escrita i de palabra al tesorero de hacienda para que refundiera, trasladara ó de cualquier modo ocultara los caudales que estaban á su cargo; que le instó sobre ello, que el tesorero le ofreció que los iba á ocultar en un lugar apropiado al efecto i que realmente ocultó alguna parte. Segundo, que de los patriotas notables que emigraron para Bogotá ninguno le ofreció al Gobernador llevar consigo los espresados caudales; siendo sobre este punto digno de particular atencion el testimonio del Dr. Antonio Malo de fojas cincuenta i ocho á sesenta i una. Tercero, que la suma ó cantidad de dinero que habia en la tesorería era considerable, alcanzando segun el informe del actual tesorero, referente á un documento existente en su oficina, á veinte i dos mil setecientos setenta i ocho pesos, trea i medio reales. Cuarto, que esta cantidad no habria podido trasladarse á Bogotá, sino esponiéndola á riesgo de que se perdiera por falta de una escolta de confianza; i porque con la noticia de la revolucion de Sogamoso, se difundió tambien la de que de Zipaquirá venian cien hombres al mando del llamado chato Peña, i por el lado de Tenza cien llaneros. Quinto, que no habria podido practicarse la ocultacion de dichos caudales en casas de particulares, sin que esta medida se hubiera hecho trascendental en el público, porque los enemigos del gobierno rodeaban á los adictos á él. Finalmente, es de observarse que no resulta que el Gobernador Mota tuviera noticia de los movimientos de Sogamoso, antes del diez i siete de setiembre mencionado, i antes bien el Dr. Antonio Malo azevera que aquel dia por la noche fué que la tuvo.

Sobre tales resultados se reflexiona: primero, que fuera de las medidas i providencias que acordó el gobernador Mota, en las circunstancias en que se hallaba, i en el estrecho término de solo un día, no se presentan otras que pudiera haber adoptado de modo que se hubiera podido evitar el mal principalmente por la falta de armas, i por no poderse contar con la jeneralidad del pueblo, con motivo del partido que en él tenían los revolucionarios, segun lo declarou dos testigos, i se colije del dicho de otros. Segundo, que habiendo providenciado lo conveniente, el gobernador cumplió con sus deberes, no correspondiendole ni siendo posible, encargarse por sí mismo de ejecutar aquello que mandaba; i tercero, que él debió prometerse que el jefe militar que acababa de nombrar, i el tesorero nombrado por el gobierno, cumplieran sus órdenes puesto que no consta que hubiera hasta entonces motivo para desconfiar de ellos, mucho menos del segundo, á cuyo cargo, i bajo cuya responsabilidad estaban los caudales de que hizo presa la faccion. Por estos fundamentos, i lo demas que resulta de autos, i de conformidad con el parecer del Sr. fiscal, administrando justicia, á nombre de la República i por autoridad de la lei, se absuelve al procesado Manuel de la Mota de los cargos que se le dudujeron en el presente juicio con declaratoria de que éste no le perjudique á su buena reputacion i fama. Hágase saber, i dirijase copia de esta sentencia al Sr. secretario del interior, i relaciones exteriores, para conocimiento del supremo gobierno.—Manuel Antonio Camacho.—Proveido por S. E. el tribunal del distrito judicial de Boyacá en Tunja á diez i ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta i dos.—José Maria Arias secretario.—Autos i vistas: teniendo presente que el día de hoy há principio el feriado, i con el fin de evitar despues dudas i articulaciones se resuelve desde aho-

ra que si la precedente sentencia no fuere apelada dentro de los cinco dias que designa la lei, se consulte sin embargo con los dos señores ministros restantes del tribunal por el interes de la hacienda pública en la causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta i uno de la lei de catorce de mayo de mil ochocientos treinta i cuatro; haciéndose la remision de autos i citaciones que previene el citado artículo.—Camacho.—Proveído por S. E. el tribunal del distrito judicial de Boyacá, en Tunja á diez i nueve de marzo de mil ochocientos cuarenta i dos.—Arias, secretario.

Sentencia de segunda instancia.

VISTOS: la causa seguida contra el ciudadano Manuel de la Mota para exigirle la responsabilidad en que pudo incurrir, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, como gobernador de esta provincia, cuando estalló la rebelion del diez i ocho de setiembre de mil ochocientos cuarenta, en que robados por los facciosos los caudales que existian en la tesoreria de esta capital se le hace tambien cargo de ellos; fué fenecida, i sentenciada en primera instancia por este tribunal en sala de un ministro absolviendo de todo cargo á dicho Mota sin que esta causa obste á su reputacion, cuyo fallo se consulta al mismo tribunal compuesto de los dos ministros restantes, fundándose tal consulta en el artículo sesenta i uno de la lei de catorce de mayo de mil ochocientos treinta i cuatro, por el interes que tiene la hacienda pública: i antes de decidirse sobre lo principal del proceso, se ha examinado detenidamente, si puede conocerse de él en segunda instancia cuando ha venido por via de consulta, i no en grado de apelacion, i cuando por el artículo diez de la lei de diez i seis de abril de mil ochocientos treinta i seis, solo queda

espedido este recurso en los negocios de que conoce el tribunal en primera i segunda instancia; mas como la disposicion del artículo sesenta i uno citado, antes, es terminante, i por ella no puede dejar de consultarse toda causa en que el fallo de primera instancia sea contra la hacienda nacional, i en esto lo es realmente, pues absolviéndose de toda responsabilidad, criminal i pecuniaria al procesado, no se dice contra quien ha de repetirse, por los caudales que perdió la República, es indudable que debe verse, i fallarse por el resto del tribunal en segunda instancia. Examinados con la mayor escrupulosidad los autos, se halla en ellos, que el Gobernador Mota en aquella fatal época de traiciones, hizo todos los esfuerzos de que un magistrado zeloso es capaz, para salvar la provincia de su mando, i los caudales públicos; cuantos cargos se le hacian han sido destruidos completamente, con pruebas sólidas é indudables, como se demuestra con exactitud en la sentencia de primera instancia; pero se encuentran en el proceso otros cargos, contra el tesorero Ignacio Guillermo Forero, i el tribunal no puede desentenderse de ellos, sin incurrir en la responsabilidad del artículo quinientos cincuenta i dos del código penal; por tanto, de acuerdo con las exposiciones fiscales que en todos se pide la absolucion, en fuerza de los fundamentos referidos, i de los que contiene el fallo de primera instancia, administrando justicia en nombre de la República, i por autoridad de la lei, se declara que el ciudadano Manuel de la Mota llenó cumplidamente sus deberes en la época de la rebellion, i por lo mismo se lo absuelve de todo cargo, tanto de responsabilidad criminal, como de responsabilidad pecuniaria, sin que esta causa obste en ningun tiempo á su buena reputacion; mas no debiendo perder la República las cantidades que le robaron, compúlsese por la secretaría del tribunal tes-

timonio de lo conducente á los cargos que obran contra el tesorero Forero, i pásese al juez de hacienda de la provincia para los efectos consiguientes. Se aprueba en estos términos la sentencia consultada; sáquese copia de ella i de esta, i remítase al supremo Poder Ejecutivo, para los fines legales.—Mateo Dominguez.—Como conuez.—Jorge Chaparro.—Lo proveyó S. E. el tribunal del distrito judicial de Boyacá en Tunja á doce de abril de mil ochocientos cuarenta i dos, en sala de dos ministros.—José María Arias, secretario.—Excelentísimo señor.—Juan Nepomuceno Villate, apoderado del Sr. Manuel de la Mota ante V. E. respetuosamente, espone: que para efectos que convienen á mi poderdante, se ha de servir V. E. mandar que por la secretaría se me dé copia legalizada de las dos sentencias pronunciadas en este superior tribunal; es justicia por la que á V. E. suplico provea como solicito &c.—Juan Nepomuceno Villate.—Dénse por la secretaría las copias que esta parte solicita.—Dominguez.—Lo proveyó S. E. el tribunal del distrito judicial de Boyacá en Tunja á diez i seis de abril de mil ochocientos cuarenta i dos.—Arias secretario.

Remitada esta sentencia al Poder Ejecutivo, ordenó S. E. al Sr. fiscal de la corte suprema solicitase providencia, para que el tribunal de Boyacá mandase orijinal la causa, i se examinase si habia faltado á la lei para eximirle la responsabilidad á los ministros. Así se verificó, i el resultado fué el que se registra en la gaceta de 26 de junio de 1842, número 508, i es el siguiente.

“Habiendose segundó causa al Sr. Manuel de la Mota para averiguar la responsabilidad en que hubiese incurrido, por su conducta como gobernador de la provincia de Tunja, en los dias en que tuvo lugar la revolucion que subirtió el órden en dicha provincia, en 1840: fué absuelto en primera,

“ i segunda instancia por el tribunal de Boyacá, por
 “ haber justificado que por escrito, i de palabra dió las
 “ órdenes necesarias al tesorero de hacienda para que
 “ pudiese en seguridad los intereses del Estado, i que
 “ tomó las providencias que estaban á su alcance para
 “ contener la revolucion. Pasado el expediente al fis-
 “ cal de la corte suprema, para que si se habia faltado
 “ á la lei promoviese la accion del caso, para exigir la
 “ responsabilidad, no halló motivo de reusacion, i en
 “ consecuencia, la suprema corte dictó el auto siguiente”

“ Vistos: i en atencion á que el Sr. fiscal no
 “ halla mérito para promover juicio de responsabili-
 “ dad, contra el ministro juez del tribunal de Bo-
 “ yacá Dr. Mateo Dominguez, i conjuer Dr. Jorge
 “ Chaparro, por la sentencia que pronunciaron en la
 “ causa seguida al ex-gobernador de la provincia de
 “ Tunja Manuel de la Mota, por la conducta que éste
 “ observó en los dias que tuvo lugar la revolucion en
 “ aquella provincia, falta el requisito prevenido por
 “ el artículo 144 de la constitucion, i 136 de la lei
 “ orgánica de tribunales de 5 de mayo de 31, para
 “ que esta suprema corte pueda legalmente ocuparse
 “ de este asunto. Por tanto se declara no haber lu-
 “ gar al seguimiento de causa contra el ministro juez,
 “ i conjuer, i devuélvase el proceso de Mota al tri-
 “ bunal que lo envió. — Vargara. — Tobar. — Canabal. —
 “ Se pronunció este auto por S. E. la corte suprema
 “ de justicia. Bogotá 27 de mayo de 1842. — Es-
 “ guera secretario interino.”

Satisfactorio me ha sido que el Poder Ejecu-
 tivo, i corte suprema de justicia hayan visto, que en
 el fallo de mi causa no se faltó á la lei, i que con-
 forme á ella se siguió; i parecia mai justo que S. E.
 hubiese cumplido tambien con el precepto legal, de
 imprimir en la gaceta mi sentencia, en lugar de mul-
 titud de artículos que afectando en nada á la Repu-
 blica, han ocupado en mas de un año sus columnas.

Entre las muchas pruebas con que se justificó en el plenario mi inocencia; se encuentran las producidas por el ministerio fiscal, todas á mi favor, siendo una de ellas el testimonio del mismo Sr. Márquez, quien no pudo determinar un individuo siquiera, ó funcionario de Tunja, de los muchos que en su decreto aseguró, le habian informado cuánto consta en su mismo decreto, que ha sido desmentido con documentos oficiales, i el testimonio de los mismos individuos á quienes se pretendió atribuir semejante calumnia. Ciertamente no conviene la disculpa que dá el Sr. Márquez en su declaración, de no acordarse de los sujetos que le hicieron informes contra mí, ni ella justifica la ligereza de su decreto en que aseguró, poseer datos verdícos de mi mal comportamiento como gobernador, para escribir como escribió con tan acre severidad; documento 21.

Al Dr. Antonio Malo se le preguntó por el Sr. Dr. Miguel Chiani encargado de la secretaría del interior, si él habia ofrecido salvár los intereses públicos conduciéndolos á la capital, i dicho Sr. respondió, ser falso; lo que prueba, que despues del decreto de mi remocion, buscaba el Sr. Márquez los informes, i datos verdícos que realmente no poseía cuando lo dictó; documento 22.

Me acrimina el Sr. Márquez en su precitado decreto por no haber ocultado, ó destruido los elementos de guerra, i deseaba saber, ¿cuales eran tales elementos, i por qué no recordó que de su orden muchos meses hacia, se habia trasladado el parque á la capital? Si en vez de armar la poca jente que acuarteló el 18 de setiembre, con el corto número de armas de fuego, i lanzas que habia, las hubiera inutilizado, ó ocultado como dice el Sr. Márquez que debí hacerlo; entonces me habria mandado encausar, señalando este hecho, como prueba de inercia, de apatía, ó de conivencia con la faccion.

Aseguró el Sr. Márquez en el cuarto inciso exordial de su decreto, haber permanecido yo en Tunja, mientras duró allí la facción, como tranquilo, é inofenso espectador de todos los desórdenes; i esto tambien es falso. Cuando supe que sin la menor resistencia se habian abierto las puertas del cuartel a las nueve de la noche del citado 18 de setiembre, a los facciosos que habia en Tunja capitaneados por Leopoldo Florez; que el tesorero tambien habia traicionado, i que se me trataba de prender, huí de ponerme en seguridad como lo ha testificado todo Tunja, i consta en los documentos.

Sin examen, ni criterio calificó el Sr. Márquez mi proceder como gobernador, en el considerando de su decreto, de indicante necesario, sino de conivencia con los facciosos i deseo de congraciarme con ellos á costa de los intereses públicos, á lo menos de indisculpable ineptitud, i negligencia; pero el resultado de mi causa, manifiesta no haber sido negligente en el desempeño de mi empleo, i menos congraciarme con los facciosos. En esto de congraciarse con los facciosos quizá pecó en demasia el presidente de entonces, consultada la política que adoptó con todos ellos, mientras gobernó.

Del cargo de inepto no debo vindicarme: agricultor de profesion, no debian suponerse en mí, todos los conocimientos que debe tener el que administra una provincia: patriotismo, i providad, tengo como el que mas, i por complacer á los amigos del órden, admití el nombramiento de Gobernador, desempeñando el destino cerca de dos años, sin que me hubiese creído el Poder Ejecutivo inepto, por cuyo motivo, pudo deponerme al siguiente día de mi posesion, como lo hizo con el Sr. Juan de Dios Bautista, en la gobernacion de Velez, usando de la atribucion 20.^a artículo 106 de la constitucion, sin necesidad de figurar documentos que no existian, i

verídicos datos, que no se podrían comprobar; aunque siempre olvidando la máxima de Bonnin de que "en proporcion que la lei deja á la administracion "an libertad, debe aumentarse la prudencia, i sagacidad de sus procedimientos, para que nada haya "en ellos, de violento ni arbitrario, i parezca todo, "resultado de la misma lei."

Pronuncióse la faccion en Pamplona, i el distinguido patriota Francisco de Paula Torrez, cediendo al imperio de las circunstancias, dejó á los facciosos dueños de toda la provincia, caudales, i elementos de guerra que pudo haber, quedando el gobierno supremo satisfecho de su conducta, como lo estoi yo, i lo está la nacion. Revetáronse Acero, i Molina en Casanare, i el benemérito comandante Joaquin Barriga que la gobernaba, apesar de ser un militar acreditado, i de contar con muchos amigos del órden armados, cedió á las circunstancias, i emprendió su marcha á la capital, quedando los facciosos en posesion de la provincia, i en aptitud de mover como en efecto movieron sus fuerzas, en auxilio de Gonzalez, i Patria. El gobierno quedó satisfecho de su proceder, como lo estamos todos los granadinos. Mandó el Sr. Márquez á Francisco Buitrago con pleno conocimiento de sus malas opiniones politicas, i de que en Tunja habia corrompido la de la milicia, i servido de agente muy eficaz de la oposicion; lo mandó digo, de segundo comandante del batallon que guarnecia á Cartajena, i que supo sublevar á su tiempo contra el gobierno. Hecha por él, i otros la revolucion en aquella plaza, su gobernador el acreditado patriota Sr. Antonio Torices, aunque contaba con la buena opinion del pueblo i otros elementos de defensa, cedió prudentemente al furor revolucionario, siendo aplaudida su conducta por el gobierno, como la aplaudo yo i la República entera. El mismo Sr. Márquez, perdida